

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 432-2013-R.- CALLAO, 10 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 22149) recibido el 22 de enero del 2013, por medio del cual el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita tomar acciones correctivas por supuesto maltrato por parte del profesor Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 008-2013-D-FCA de fecha 03 de enero del 2013, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite al Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos el reajuste de la programación de verano del Semestre Académico 2013-V, aprobado según Resolución Decanal Nº 042-2012-D-FCA de fecha 26 de diciembre del 2012 Resolución Nº 707-78-R

Que, el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE con Escrito recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 21 de enero del 2013, solicita a Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, Coordinador del Ciclo de Verano 2013-V de dicha unidad académica, se le considere para el Ciclo de Verano 2013, en la asignatura de Logística, manifestando que viene desarrollando dicho curso, responsablemente, desde el Ciclo Académico 1997-B hasta la actualidad;

Que, mediante Oficio Nº 030-2013-CC-FCA-UNAC del 15 de febrero del 2013, el Coordinador del Ciclo de Verano 2013-V hace de conocimiento que el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE no es el titular de la asignatura "Administración Logística", toda vez que según Resolución Nº 707-78-R del 22 de diciembre de 1978, el docente mencionado fue nombrado como profesor ordinario, adscrito al Departamento Académico de Biología Química y Pesquera, a partir del 01 de enero de 1979, en la categoría de Jefe de Práctica a tiempo completo; además señala que no ha realizado la programación del Curso de Verano 2013-V ni ha asignado docentes toda vez que, según manifiesta, no es su competencia conforme lo señala el Art. 13º del Reglamento de Cursos de Verano de la Universidad Nacional del Callao", aprobado por Resolución Nº 118-97-CU del 09 de diciembre de 1997, siendo que la programación, el cuadro de asignación de docentes y la matrícula de los cursos de verano son aprobados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director de cada Escuela Profesional, previa coordinación con el Departamento Académico correspondiente; asimismo, menciona que con Resolución Nº 042-2012-D-FCA del 26 de diciembre del 2012 se aprobó la Programación Académica del Ciclo de Verano 2013-V de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, la misma que ha sido ratificada por Resolución Nº 017-2013-CF-FCA de fecha 04 de febrero del 2013;

Que, el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE, mediante el Escrito del visto, manifiesta que el Coordinador del Ciclo de Verano 2013, imprudentemente, no le consideró para dictar la asignatura de "Administración de Logística", que según señala es de su especialidad y viene dictando desde el Ciclo Académico 1997-B, hasta la actualidad, en forma ininterrumpida;

Que, mediante Resolución N° 118-07-CU de fecha 09 de diciembre del 1997 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento de Cursos de Verano de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que en su Art. 13° dispone que la programación, el cuadro de asignación docente y la matrícula de los cursos de verano son aprobados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director de cada Escuela Profesional, previa coordinación con el Departamento Académico correspondiente, y de acuerdo con la Programación Académica aprobada por el Consejo Universitario;

Que, por su parte el Art. 20° del Reglamento antes mencionado señala que el cumplimiento adecuado de las actividades académicas y administrativas del curso de verano está a cargo de un coordinador cuyas funciones comienzan con el inicio de clases del curso en mención, siendo, éstas de control de asistencia de exámenes, presentación oportuna de actas y preparación de expedientes de docentes ni de cursos, como alega el recurrente;

Que, de conformidad con lo establecido por la legislación antes mencionada, no corresponde al profesor Lic. Adm. **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, en su condición de Coordinador del Curso de Verano 2013 de la Facultad de Ciencias Administrativas, ninguna responsabilidad por asignación de cursos de verano, como alega el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 249-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de abril del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada mediante el Expediente N° 22149 por el profesor Mg. **JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAL, OCI, OAGRA, OPER, UE e interesados.